INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	20 de abril de 2026	Número de contrato:	CD-45-2026-1530
Nombres y apellidos del contratista:	**GIANNINNA MARIA CAMERANO VELASQUEZ**		
Fecha de inicio contrato:	14/01/2026	Fecha de finalización contrato:	13/07/2026
Valor total del contrato	$45.427.200	Valor a cobrar en este mes	$7.571.200
Período del informe:	Del 14 de marzo al 13 de abril de 2026.	Informe número:	**03**
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendados	Durante este tercer período me fueron entregados para estudio jurídico, los expedientes que se relacionan a continuación; con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud de pago de sentencia realizada por el peticionario, de acuerdo con la orden judicial establecida por el juez de conocimiento. Igualmente proyecté todas las solicitudes de documentos necesarias para el trámite correspondiente, requerimientos a otras entidades, reiteración de documentos, respuestas de derechos de petición asignadas, así como el oficio para ser remitido a la Secretaría de Hacienda o Gestión Humana, mediante el cual se efectúa un recuento guía para que esa secretaría pueda cumplir con la orden judicial.

y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.	**EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08001-33-31-001-2004-01256-00.** Dentro del trámite de cumplimiento de sentencia a favor de Roque Molina Suaza, realicé el análisis integral del expediente, de las decisiones judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo y de los documentos aportados por la parte interesada, incluidos los soportes relacionados con la liquidación del crédito, las costas procesales y las medidas cautelares decretadas. Como resultado de dicha revisión, elaboré y envié el oficio de remisión a la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado QUILLA-2026-0064160 del 12 de marzo de 2026, mediante el cual trasladé por competencia la solicitud de cumplimiento de sentencia y el expediente correspondiente, a fin de que esa dependencia adelantara los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial. De igual manera, elaboré y envié la comunicación dirigida a la apoderada judicial de la parte demandante con radicado QUILLA-2026-0065164 del 16 de marzo de 2026, mediante la cual se le informó que el expediente íntegro contentivo de la solicitud de cumplimiento de sentencia había sido remitido a la Secretaría de Hacienda Distrital, por ser la dependencia competente para continuar con el trámite administrativo de pago. Con estas actuaciones se dio impulso al procedimiento interno y se garantizó la debida información a la parte interesada sobre el estado y la remisión del asunto. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08001-33-33 011-2019-00170-00.**

	Dentro del trámite relacionado con el proceso judicial promovido por Fabio de Jesús Parra Gallo y otros, solicité al apoderado judicial del Distrito la emisión de concepto sobre la viabilidad del pago de la condena judicial. En atención a dicha solicitud, se rindió el correspondiente concepto el 16 de marzo de 2026, en el cual se concluyó favorablemente frente al cumplimiento de la obligación, con fundamento en la ejecutoria de las providencias judiciales y en la certificación de no pago expedida por la Oficina de Contabilidad. De igual manera, se dio respuesta a la apoderada judicial de la parte peticionaria mediante oficio radicado QUILLA-2026-0053063 del 12 de marzo de 2026, informándole la necesidad de aportar la totalidad de los documentos y requisitos indispensables para continuar con el estudio de viabilidad del trámite de cumplimiento de sentencia. En dicho oficio se relacionaron expresamente los soportes faltantes y se indicó el término otorgado para su presentación. Con estas actuaciones se avanzó en la verificación jurídica y documental del caso, tanto desde la perspectiva interna del Distrito como frente a la información requerida a la parte interesada, con el fin de contar con los elementos necesarios para continuar con el trámite administrativo de cumplimiento de la sentencia. **EXPEDIENTE CON RADICADO 08-001-33-31-013-2022-00140-00** Se dio respuesta a la apoderada judicial de la parte peticionaria mediante oficio radicado QUILLA-2026-0076271 del 25 de marzo de 2026, en el marco del trámite de cumplimiento de sentencia promovido por el Consorcio Interadministrativo, informándole que no era posible continuar, por el momento, con el trámite

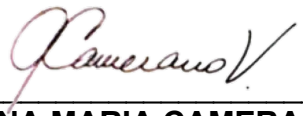
	de pago solicitado, debido a inconsistencias sustanciales advertidas en la documentación aportada, particularmente en lo relacionado con la cesión de derechos económicos y la determinación de los porcentajes o valores cedidos. En dicho oficio se requirió a la parte peticionaria para que aclarara y allegara información y documentos adicionales necesarios para continuar con el estudio de viabilidad del trámite, entre ellos la participación de cada uno de los consorciados sobre los efectos económicos de la sentencia, la discriminación de los valores cedidos a cada cesionario, el valor correspondiente a las costas y los soportes actualizados de identificación, representación y certificaciones bancarias. **EXPEDIENTE RADICADO No. 08-001-33-33-2019-00137-00** En atención a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado judicial de la señora Julia Beatriz Bornachera Orozco y otros, se emitió respuesta mediante oficio radicado QUILLA-2026-0085426 del 7 de abril de 2026, en el cual se informó que la documentación allegada resultaba incompleta, por lo que no era posible adelantar, en ese momento, el estudio de viabilidad del trámite administrativo solicitado. En dicho oficio se requirió al peticionario para que aportara la totalidad de los documentos y requisitos indispensables para continuar con el trámite, entre ellos poderes debidamente autenticados, paz y salvo del anterior apoderado, documentos de identidad, RUT, certificaciones bancarias, autorizaciones de pago y, de ser el caso, documentos sucesorales o declaración sobre solicitudes presentadas ante otras entidades demandadas, otorgándole el término de un mes para su aporte, conforme a lo previsto en la Ley 1755 de 2015.

	✓ Todos los oficios proyectados y firmados fueron enviados a través del correo certificado, a cada dirección electrónica indicada para notificaciones de los peticionarios. ✓ Todos los expedientes se encuentran actualizados en la plataforma Lupa Jurídica, en la cual cargué todos los oficios elaborados en cada uno de ellos. ✓ Todos los documentos fueron manejados de manera responsable y regresados para su correspondiente archivo.
• Asistir puntualmente a las reuniones que se convoque	Atendí oportunamente la reunión convocada por la Coordinadora para el 26 de marzo de 2026, realizada en las instalaciones de la Secretaría Jurídica Distrital, en la cual se revisaron temas orientados al seguimiento de las labores internas y al fortalecimiento de las funciones propias de la dependencia. En ese espacio se abordó, de manera específica, la actualización de conceptos relacionados con sentencias, con el fin de unificar criterios de análisis, revisar los lineamientos aplicables y fortalecer la revisión jurídica que se adelanta en los trámites de cumplimiento y en las demás actuaciones derivadas de decisiones judiciales.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el correo electrónico de la coordinación de cumplimiento de sentencias judiciales: naristizabal@barranquilla.gov.co.

Atentamente,



GIANNINNA MARIA CAMERANO VELÁSQUEZ.
CC. 55.313.741 de Barranquilla.
TP. 232.312 del C.S. de la J.

ANEXOS

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0063063

Barranquilla, 12 de marzo de 2026.

Doctora
KETTY LUZ VILLALBA PACHECO
Kettyvillalba2010@hotmail.com
Carrera 53 No. 64-72 Of. 104

SJD0164

Asunto: Solicitud de documentos para cumplimiento de sentencia judicial.
Demandante: Fabio Parra Gallo y Otros.
Demandado: Dirección Distrital de Liquidación (ESE Hospital de Nazareth); Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 08-001-33-33-011-2019-00170-00

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por usted ante esta Secretaría, bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0049477 del 25 de febrero de 2026, en su condición de apoderada judicial de los señores Fabio de Jesús Parra Gallo, Oriola del Carmen Molina Castillo, Ronald Enrique Parra Molina y Fabio Parra Molina, mediante la cual solicita el pago de las pretensiones reconocidas a los demandantes dentro del proceso judicial, me permito informar lo siguiente:

De acuerdo con el Decreto Distrital 0407 de 2016, por medio del cual se establece el "Procedimiento para el cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a cargo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", las solicitudes de cumplimiento deben ser presentadas ante la Secretaría Jurídica del Distrito, allegando la documentación allí señaláda, y que se encuentran publicados en la página web de la entidad[1].

En ese sentido, se evidencia que a través del radicado EXT-QUILLA-18-123059 el doctor Luis Carlos Álvarez Zapata, solicitó ante esta dependencia, el cumplimiento

[1] https://barranquilla.gov.co/juridica/pasos-para-el-cumplimiento-de-sentencias-judiciales

de sentencia judicial dentro del proceso de reparación directa, a favor de los señores Fabio Parra Gallo y otros; la cual mediante oficio radicado QUILLA-19-008142 del 18 de enero de 2019 fue devuelta junto con los documentos aportados, toda vez que la acción mencionada no fue presentada contra el DEIP de Barranquilla, ni la entidad fue condenada dentro del citado proceso, por lo cual no fue posible acceder a la petición de pago de la orden judicial. Por lo tanto, hasta la fecha no existía solicitud de cumplimento de sentencia en trámite dentro de esta entidad.

Teniendo en cuenta, que la presente solicitud se basa en el proceso ejecutivo iniciado para el cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso de reparación directa, se le requiere para que aporte la totalidad de los documentos y requisitos indispensables que permitan continuar con el estudio de la viabilidad del trámite correspondiente. La documentación requerida se relaciona a continuación:

1. Original del poder otorgada para actuar, debidamente autenticado, dirigido a esta entidad.
2. En caso de haber actuado algún otro apoderado judicial, deberá presentar paz y salvo autenticado.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios de la condena judicial: Fabio de Jesús Parra Gallo, Oriola del Carmen Molina Castillo, Ronald Enrique Parra Molina y Fabio Parra Molina.
4. Copia del Rut de cada uno de los demandantes.
5. Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y Rut de usted como apoderada.
6. Certificación bancaria actual de las personas a las cuales se les va a realizar el pago.
7. Formato de autorización de pago diligenciado por cada una de las personas a las cuales se les vaya a realizar el pago, el cual se anexa al presente oficio en 1 folio.

Los documentos requeridos deberán ser radicados en la ventanilla No. 17, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Es importante informarle que cuenta con un término de un (1) mes para aportar la documentación, de lo contrario se entenderá que ha desistido de lo solicitado y se procederá al archivo de la actuación administrativa, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 -Peticiones incompletas y desistimiento tácito-.

Con respecto al ítem *"Peticiones específicas sobre gestión presupuestal y contingencias"*, le manifiesto que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se trasladó a la Oficina de Presupuesto Distrital para dar respuesta a sus inquietudes.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Anexos: 01

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velasquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Meléndez	

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0066164

Barranquilla, 16 de marzo de 2026.

Doctora
CAROLINA ROYS RODRIGUEZ
carolinaroys.r@gmail.com

SJD0172

Asunto: COMUNICACIÓN APODERADA JUDICIAL.
Demandante: Roque Molina Suaza.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (sucesor procesal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -I.D.R.D.)
Proceso: Ejecutivo.
Radicado primera instancia: 08-001-33-31-001-2004-01256-00
Radicado segunda instancia: 08-001-33-33-001-2004-01256-01

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este despacho dio traslado del expediente íntegro contentivo de la solicitud de cumplimiento de sentencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-2026-0064160 del 12 de marzo de 2026, con la finalidad de que esa dependencia realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial por ser competencia de ese despacho.

En caso de surgir alguna inquietud sobre el particular, por favor dirigirse directamente a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Anexo: Copia del Oficio No. 0168 del 12 de marzo de 2026.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Meléndez	

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0064160

Barranquilla, 12 de marzo de 2026.

Doctora
EMELITH AMPARO BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda Distrital
ebarraza@barranquilla.gov.co

SJD0168

Asunto: Tramite para cumplimiento de sentencia judicial.
Demandante: Roque Molina Suaza.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (sucesor procesal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -I.D.R.D.)
Proceso: Ejecutivo.
Radicado primera instancia: 08-001-33-31-001-2004-01256-00
Radicado segunda instancia: 08-001-33-33-001-2004-01256-01

Cordial saludo,

Mediante el presente remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida a favor de ROQUE MOLINA SUAZA, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial de fecha 26 de enero de 2022 emitido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla; es importante destacar que se trata de un proceso ejecutivo que cuenta con liquidación de crédito e imposición de medidas cautelares contra el distrito de Barranquilla.

En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

I. CONDENA DE LA SENTENCIA.

El Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de auto del 16 de abril de 2021, reanudó el proceso de la referencia con ocasión a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos el 31 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

> *"**ÚNICO: Reanudar** el presente proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión."*

Conforme a lo anterior, mediante providencia de 26 de enero de 2022, el despacho judicial resolvió:

> *"Primero.- Declárase no probadas las excepciones denominadas "IMPROCEDENCIA DE PROCESO EJECUTIVO POR EXISTIR PROCESO LIQUIDATORIO CONTRA EL I.D.R.D." e "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA, POR HABER SIDO RECONOCIDA EN PROCESO LIQUIDATORIO DEL I.D.R.D.", propuestas por el extinto Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – I.D.R.D., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*
>
> *Segundo.- Seguir adelante la ejecución en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en calidad de sucesor procesal del desaparecido Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – I.D.R.D., acorde lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.*
>
> *Tercero.- Condenar en costas al ejecutado. Por secretaría, tásense. Para tal efecto, se fija como agencias en derecho la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor resultante agotada la fase de liquidación del crédito.*
>
> *Cuarto.- Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C. G. del P. 2*
>
> *Quinto.- Notifíquese personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público Delegado despacho."*

Posteriormente, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, a través del auto del 27 de abril de 2023, dispuso:

> *ÚNICO: Requerir a la abogada Carolina Roys Rodríguez, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, aporte el paz y salvo expedido por la profesional del derecho María Judith Fernández Camargo, anterior apoderada del ejecutante, a fin de demostrar la satisfacción del deber contenido en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, acorde a las razones expuestas.*

En consecuencia, el despacho judicial, mediante auto del 11 de mayo de 2023, decidió:

> *"**PRIMERO:** Mantener incólume la decisión contenida en auto del 27 de abril de 2023, acorde a las motivaciones precedentes.*
>
> ***SEGUNDO:** Reconocer a la abogada Carolina Roys Rodríguez, identificada con C.C. No. 1.129.566.606 y T.P. No. 250.331 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder a ella legalmente conferido.*
>
> ***TERCERO:** Requerir al Profesional Universitario, Grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo del correspondiente oficio, allegue a este despacho la liquidación del crédito practicada dentro del presente asunto y explique las razones por las cuales, pese a haberse remitido el expediente el 5 de agosto de 2022, no ha rendido el informe solicitado.*
>
> ***CUARTO:** Agotado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que corresponda."*

Continuando con la actuación, el juzgado de conocimiento, mediante auto del 24 de mayo de 2023, resolvió:

"PRIMERO: Tener como valor del valor del (sic) *crédito, hasta el 18 de mayo de 2023, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($152.543.369,62).*

SEGUNDO: Fijar agencias en derecho en suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($15.254.336,96), acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16- 10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaría, practicar la liquidación de costas procesales.

CUARTO: Modificar el límite del embargo, el cual quedará en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($251.696.559,87). En consecuencia, oficiar a las entidades destinatarias de la orden judicial para lo pertinente.

Mediante auto del 17 de noviembre de 2023, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, liquidó las costas así:

CONCEPTO	*VALOR*
Cauciones	*$483.774*
Gastos Judiciales	*$80.000*
Honorarios de Auxiliares de la Justicia	*$0*
Agencias en Derecho	*$15.254.336,96*
TOTAL	*$15.818.110,96*

Según los cálculos realizados, el valor total de la liquidación de costas corresponde a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.",

La mencionada liquidación fue aprobada, a través del auto del 29 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

"ÚNICO: Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho, la cual asciende a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($15.818.110,96)."

Así las cosas, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, el 2 de abril de 2024, decretó las medidas cautelares así:

"ÚNICO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención sobre las sumas de dinero que por concepto de recaudos tributarios (Impuesto Predial e Industria y Comercio), se encuentren depositadas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ante Fiduprevisora S.A.

Limitar el embargo hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($251.696.559,87).

Las cantidades a embargar deberán depositarse a órdenes del Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito de Barranquilla, en la cuenta de depósitos judiciales No.

080012045015 del Banco Agrario de Colombia con sede en la ciudad de Barranquilla, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación."

El auto mencionado en párrafo que antecede, fue apelado por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo que el 14 de noviembre de 2024, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla dispuso:

*"**PRIMERO**: No reponer el auto del 2 de abril de 2024, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención sobre las sumas de dinero que por concepto de recaudos tributarios (Impuesto Predial e Industria y Comercio), estén depositadas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ante Fiduprevisora S.A., conforme a las razones expuestas.*

***SEGUNDO**: Conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del proveído del 2 de abril de 2024."*

En consecuencia, la Sección "C del Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante auto del 27 de febrero de 2025 resolvió:

*"**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante el cual, accedió al decreto de embargo y retención, solicitadas por el ejecutante, de conformidad con lo expuesto, en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al A - quo, continuar con el trámite del proceso, en la etapa que el mismo se encuentre.*

***TERCERO**: En firme esta decisión, por Secretaría, devuélvase el expediente al Despacho de origen, dejando las constancias del caso."*

Por lo anterior, el 19 de marzo de 2025, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla emitió auto de Obedézcase y cúmplase en los siguientes términos:

"PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sección "C", Corporación que, mediante providencia del 27 de febrero de 2025, resolvió:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante el cual, accedió al decreto de embargo y retención, solicitadas por el ejecutante, de conformidad con lo expuesto, en la parte motiva de este proveído. (...)*

" SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, proseguir con el trámite procesal."

Seguidamente, mediante auto del 16 de mayo de 2025, se dispuso:

"ÚNICO: Requerir a los Bancos Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Colombia, Occidente, Caja Social, Davivienda, Scotiabank, Agrario, Av Villas, Credifinanciera, Bancamía, W, Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Santander, Mundo Mujer, Multibank, Serfinanza, Corficolombiana, Inversión Bancolombia, Bancoldex, Fondo Nacional del Ahorro, Fondo Nacional de Garantías, Banco de la República,

Helm Bank, HSBC Colombia y Colpatria, para que en el término de tres (3) días, siguientes al recibo del correspondiente oficio, informen sobre las gestiones encaminadas al cumplimiento de lo ordenado en proveído del 11 de mayo de 2023, so pena de la imposición de las sanciones legales a que haya lugar.

Así mismo, deberán remitir al despacho la relación de cuentas bancarias aperturadas por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y, en el evento de estar categorizadas como inembargables, allegar los correspondientes certificados."

En desarrollo del proceso, el mismo Despacho, emitió auto del 10 de noviembre de 2025, mediante el cual resolvió:

*"**PRIMERO:** Requerir a la secretaría de hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, precise si los recursos administrados por Fiduprevisora S.A., que por concepto de recaudos tributarios (Impuesto Predial e Industria y Comercio), posee esa entidad territorial, se encuentran formalmente declarados y pagados por los responsables tributarios o; por el contrario, si dicha entidad funge como sujeto pasivo de esas obligaciones. Así mismo, se servirá informar el número de cuentas bancarias y entidades ante las cuales están aperturadas, en las que Fiduprevisora S.A. funja como fiduciario y se manejen recursos correspondientes a recaudos tributarios, cuyo titular sea el Distrito de Barranquilla.*

***SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de cumplimiento de la sentencia y ejecución judicial forzada, presentada por la parte ejecutante, conforme a las motivaciones precedentes."*

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra la providencia del 10 de noviembre de 2025, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, a través del auto de 3 de marzo de 2026, resolvió:

*"**PRIMERO:** No reponer el auto del 10 de noviembre de 2025, conforme a las razones expuestas.*

***SEGUNDO:** Denegar la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, acorde a las motivaciones precedentes.*

***TERCERO:** Instar a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que observe los deberes previstos en los numerales 2° y 4° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, cuya inobservancia podría acarrear las sanciones previstas en el 81 ídem."*

El mismo día, el despacho de conocimiento ratificó las medidas cautelares en los siguientes términos:

*"**ÚNICO:** Ratificar las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas de ahorros y/o corrientes y demás productos financieros que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla posea a su nombre en los Bancos BBVA, Scotiabank Colpatria, Itaú, Serfinanza, Occidente, Popular y Davivienda; así reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, salvo: (i) lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.1.6.1:1 del Decreto 1068 de 2015, esto es, los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito; (ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA, y (iii) los*

recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que no provengan del Sistema General de Participaciones.

LIMITAR EL EMBARGO HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($251.696.559,87).

Las cantidades por embargar deberán depositarse a órdenes del Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito de Barranquilla; en la cuenta de depósitos judiciales No, 080012045015 del Banco Agrario de Colombia con sede en la ciudad de Barranquilla, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación."

Como consecuencia el Banco de Occidente, a través del memorial del 6 de marzo de 2026, respondió al Juzgado en los siguientes términos:

*"De manera amable y respetuosa informamos que en cumplimiento con lo establecido en el inciso tercero del parágrafo del Art. 594 del CGP, cumplió la orden de embargo congelando los recursos en la cuenta no *****7822 por valor de $ 251.696.559,87 desde el día 06-03-2026 en la cuenta de carácter inembargable, razón por la que agradecemos informarnos si ya cobró la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. De manera amable y respetuosa la presente medida cautelar será informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación"*

Por otra parte, el Banco Itaú, mediante escrito del 9 de marzo de 2026, informó al despacho judicial:

"De acuerdo con la solicitud contendida en el oficio de la referencia informamos que hemos procedido con la aplicación del embargo, siguiendo para ello el proceso establecido en el parágrafo del artículo 594 del código general del proceso aplicable a este caso: "En el evento de que una autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinaria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. (...)"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de la condena impuesta al Distrito EIP de Barranquilla, la cual se encuentra en firme, se considera viable proceder a su cumplimiento en los términos dispuestos en la misma por parte del ente territorial.

Es así, que esta Secretaría solicitó concepto para el pago de la sentencia judicial al doctor Giovanni Pardo Cortina, asesor del Distrito EIP, quien previa revisión de las decisiones judiciales que se encuentran debidamente ejecutoriadas, concluyó su informe favorable para el cumplimiento del mandato judicial, de la siguiente manera:

"Mediante certificado No. 0424-2026 del 10 de marzo de 2026, la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó el no pago de esta obligación, por lo que se sugiere el pago de esta condena porque a la parte demandante le pueden decretar medidas cautelares con las que se pueden embargar y secuestrar los recursos EMBARGABLES del Distrito de Barranquilla, lo que haría más gravosa la

situación de la entidad, ya que hasta el momento se han aplicado medidas cautelares a recursos inembargables."

Mediante escrito radicado QUILLA-2025-0290852 del 21 de noviembre de 2025, la Secretaría de Hacienda Distrital trasladó a esta dependencia la solicitud de cumplimiento de la sentencia radicada bajo el código EXT-QUILLA-2025-0206178 del 25 de septiembre de 2025, presentada por la Dra. Carolina Roys Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.436.444 de Barranquilla, actuando en su condición de apoderada judicial del señor Roque Molina Suaza.

Al hacer la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de cumplimento de sentencia, se encontró que no fueron aportados la totalidad de los requisitos exigidos para el estudio de viabilidad del trámite pretendido por el peticionario; de conformidad con el Decreto 407 de 2016. Es así, que el 24 de noviembre de 2025 mediante oficio con radicado QUILLA-2025-0292339, se solicitaron los documentos faltantes, los que fueron aportados parcialmente el 1° de diciembre de 2025 a través del radicado EXT-QUILLA-2025-0263003 y complementados el mismo día con el escrito EXT-QUILLA-0263865, por parte de la apoderada de la parte demandante.

De acuerdo con la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, deberá el Distrito de Barranquilla, pagar por concepto de valor del crédito la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($152.543.369,62),** que fue liquidada hasta el 18 de mayo de 2023; cifra que deberá actualizarse hasta la fecha de pago.

Asimismo, deberá pagar por concepto de costas el valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($15.818.110,96).**

De conformidad con las respuestas remitidas por el Banco Itaú y el Banco de Occidente, a las que se hizo referencia anteriormente, en las cuales manifiestan haber congelado los recursos objeto de embargo y señalan que las cuentas respectivas manejan dineros de carácter inembargable, corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través del área competente, verificar previamente antes de efectuar cualquier pago, que dichos recursos no hayan sido puestos a disposición del proceso judicial, con el fin de evitar la realización de pagos duplicados.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y las decisiones judiciales obrantes en el expediente, las cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Distrito de Barranquilla, y que constituyen título dentro del proceso ejecutivo presentado por la demandante dentro del término legal, logrando así la suspensión de los términos de caducidad y prescripción de la obligación, es pertinente continuar con los trámites de pago de la condena judicial.

II. INSTRUCCIÓN DE PAGO.

De acuerdo con los documentos aportados por la parte demandante, el valor total a pagar por la condena a favor del señor Roque Molina Suaza, deberá ser cancelado a la doctora **CAROLINA ROYS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.606, a su cuenta de ahorros No. 912-947282-82 del banco Bancolombia.

Es pertinente solicitar respetuosamente que, una vez se haga efectivo el pago de la obligación, remitan los soportes correspondientes, con la finalidad de solicitar de proceder a solicitar ante el despacho de conocimiento el levantamiento de las medidas cautelares, la eventual devolución de remanentes, la terminación del proceso y el archivo por pago.

Se remite a la Secretaría de Hacienda, el expediente íntegro que contiene la solicitud de cúmplimiento de sentencia del señor **Roque Molina Suaza,** las actuaciones administrativas y decisiones judiciales relevantes que se han emitido con ocasión al proceso Ejecutivo promovido en contra del Distrito de Barranquilla (sucesor procesal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -I.D.R.D.). Lo anterior, con el fin que dicha Secretaría continúe con los trámites correspondientes para el pago.

III. ANEXOS.

Con solicitud de cumplimiento, se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Petición de cumplimiento de sentencia presentada ante distrito de Barranquilla, radicado EXT-QUILLA-2025-0206178. (4 folios)
2. Poder para actuar otorgado la doctora Carolina Roys Rodríguez; facultada para recibir el pago de la condena. (1 folio)
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Roque Molina Suaza. (1 folio)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada judicial y su tarjeta profesional. (1 folio)
5. Copia del Registro Único Tributario del señor Roque Molina Suaza. (1 folio)
6. Copia del Registro Único Tributario la doctora Carolina Roys Rodríguez. (1 folio)
7. Certificación bancaria de la apoderada judicial, emitida el 1° de diciembre de 2025. (1 folio)
8. Formato de autorización de pago de la sentencia judicial diligenciado por la doctora Carolina Roys Rodríguez. (1 folio)
9. Certificación de no pago emitido por la Oficina de Contabilidad el 10 de marzo de 2026. (1 folio)

10. Auto del 16 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla. (2 folios)
11. Providencia emitida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 26 de enero de 2022. (4 folios)
12. Auto emitido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, el 11 de mayo de 2023. (3 folios)
13. Auto proferido por el mismo despacho judicial, el 24 de mayo de 2023. (1 folio)
14. Auto de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla. (1 folio)
15. Auto de aprobación de la liquidación, emitido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, el 29 de noviembre de 2023. (1 folio)
16. Auto proferido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, de fecha 2 de abril de 2024 a través del cual decreta las medidas cautelares. (1 folio)
17. Providencia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sección C, de fecha 27 de febrero de 2025, a través de la cual resuelve el recurso de apelación promovido por la apoderada judicial de la parte demandada. (9 folios)
18. Auto de obedézcase y cúmplase emitido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, de fecha 19 de marzo de 2025. (1 folio)
19. Auto emitido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, de fecha 16 de mayo de 2025. (3 folios)
20. Auto del 10 de noviembre de 2025, proferido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla. (4 folios)
21. Auto proferido por el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, de fecha 3 de marzo de 2026. (4 folios).
22. Auto proferido el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, del 3 de marzo de 2026, a través del cual se ratifican las medidas cautelares. (3 folios)
23. Respuesta del banco de occidente de fecha 6 de marzo de 2026. (5 folios)
24. Respuesta del banco Itaú de fecha 9 de marzo de 2026. (5 folios)
25. EXT-QUILLA-2025-0263865 del 1 de diciembre de 2025, aporte de documentación complementaria. (1 folio)
26. EXT-QUILLA-2025-0263003 del 1 de diciembre de 2025, aporte de documentos. (1 folio)
27. QUILLA-2025-0292339 del 24 de noviembre de 2025, solicitud de documentos. (5 folios)

28. QUILLA-2025-029852 del 21 de noviembre de 2025, remisión de la solicitud de cumplimiento de sentencia a la secretaria jurídica distrital. (1 folio)
29. QUILLA-2025-0276884 del 7 de noviembre de 2025; respuesta de la secretaría de hacienda a la apoderada judicial del demandante. (2 folios)
30. Concepto rendido por el apoderado judicial del DEIP de Barranquilla, Dr. Giovanni Pardo Cortina. (7 folios)

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Anexo: 76 folios

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Meléndez	

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0076271

Barranquilla, 25 de marzo de 2026.

Doctora
ELIZABETH GUTIÉRREZ GUERRA
elizabethgutierrezabogada@gmail.com

SJD0201

Asunto: Respuesta a petición.
Demandante: Consorcio Interadministrativo.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 08-001-33-31-013-2022-00140-00

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por usted bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0061538, ante esta Secretaría, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se informe el estado del trámite administrativo de cumplimiento de sentencia y se proceda al pago de la condena en la forma indicada en su solicitud, además, las costas que fueron liquidadas y aprobadas dentro del proceso, este Despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Del análisis de la documentación allegada se advierte una inconsistencia sustancial que impide, por el momento, continuar con el trámite de cumplimiento de la sentencia y efectuar el pago en los términos solicitados,

En efecto, de acuerdo con el contrato de cesión de derechos económicos aportado de fecha 31 de octubre de 2025, solicita que el pago se efectúe a favor de cuatro cesionarios, a saber: ARCA Ingeniería y Arquitectura S.A.S., por valor de $96.103.529,70; Elizabeth Gutiérrez Guerra, por valor de $11.086.582,65; Gloria Milena Lancheros Ardila, por valor de $17.850.940,65; y Gestión Legal GL S.A.S., por valor de $7.560.000.

No obstante, en su escrito indica que las sociedades ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A. (antes Rio Arquitectura e Ingeniería S.A) y Orbe Consultoría en Arquitectura e Ingeniería S.A.S BIC (antes Orbe Consultoría en arquitectura e

ingeniería S.A.), cada una con participación del 50%, ostentan la calidad de cedentes originarios respecto de las sumas reconocidas en la sentencia.

En ese contexto, la solicitud presentada no permite establecer con claridad si las sumas objeto de cesión corresponden a la participación individual de cada uno de los cedentes originarios, si derivan de la participación conjunta de ambos o si, por el contrario, se está disponiendo de la totalidad de los efectos económicos de la sentencia sin discriminar con precisión el origen de cada fracción cedida.

En este orden, resulta jurídicamente relevante, se sirva precisar el porcentaje que estaría cediendo cada uno de los cedentes.

Adicionalmente, se advierte que, junto con los valores indicados se cede a favor de los cesionarios el monto de las costas que se liquiden y aprueben dentro del proceso ejecutivo, sin que se determine de manera clara el porcentaje o valor cedido por este concepto a cada uno de ellos.

De otro lado, al revisar con detenimiento el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la sociedad ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A., se señala, que se encuentra en proceso de reorganización empresarial. Por tal razón y de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 se requiere autorización previa del juez del concurso para este tipo de operaciones.

Por todo lo antes mencionado, antes de resolver de fondo la solicitud de pago, se requiere que la parte peticionaria aclare y allegue la siguiente información y/o documentación:

1. Acta de constitución del Consorcio Interadministrativo, con el fin de establecer el porcentaje de participación de cada de las sociedades que lo integran. Así mismo, aclarar ¿Cuál era la participación exacta que tenían ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A. y Orbe Consultoría en Arquitectura e Ingeniería S.A.S BIC sobre los efectos económicos de la sentencia?
2. Informar, conforme al porcentaje de participación de los Consorciados, el porcentaje y valor cedido por cada uno de ellos, de manera individual, a favor de cada uno de los cuatro cesionarios.
3. Precisar el porcentaje o valor cedido por los Consorciados por concepto de costas del proceso, así cómo su distribución entre cada uno de los cesionarios.
4. Aportar los soportes necesarios que respalden dicha aclaración, incluyendo el negocio jurídico de cesión debidamente discriminado, los documentos de identificación y representación actualizados que correspondan,

certificaciones bancarias actualizadas y, respecto de las costas, la instrucción sobre su destinatario.

Una vez sea aclarada la solicitud y allegados los documentos requeridos, esta Secretaría procederá a efectuar el análisis correspondiente y adoptará la decisión que en derecho corresponda, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 -*Peticiones incompletas y desistimiento tácito*-.

De esta manera se da respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Meléndez	

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Marzo 26/26	**Hora:** 2 PM	**Intensidad horaria:** 2 HORAS
Tipo evento: ☒ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual:		**Tema:** VALORES ARTISTARSM.
Objetivo:		**Facilitador:** ACTUALIZACION CONCEPTO SEMANA

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Jose Daniel Rodriguez Moscote	1118869150	Sec. Jurídica	Asesor Externo	joserodriguez0415@hotmail.com	José Rodríguez
2	Giannina Camerano	55313741	Sec Jur.	asesora ext	giannina.camerano@gmail.	
3	Ariel Arteta B.	1118188239	Sec. Jur.	asesor ext	aarteta1106@gmail.com	ARB
4	Yoss A. Mayorga	8.426.827	S. Jur.	Asesor.	jmayorga@gm	
5	Ingrid Castillo R.	22391467	Sec. Jur	Asesor	Ingridcastillo@hot	
6	[illegible] M.	32.788.157	"	Asesor.	enfermera@hotmail.com	
7	Guillermina Ariel.	32.670.457	"	Asesora.	mivetorres@gmail.com	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1